



*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"14 de febrero Día del Administrador"*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".*

**RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N°194-2023-CLAD-CDN/DN**

Lima, 9 setiembre 2023

**VISTO**

Visto el INFORME N° 25-2023-CLAD-CDN-DNC, emitido por el Director Nacional de Colegiación, el Informe N° 03-2022-DNICT-CDN-CLAD, del Director Nacional de Información Científica y Tecnológica, y el Informe del Asesor N° 030-2023-AL, sobre la DUPLICIDAD DE LOS REGUC de 17 Miembros de la Orden, que amerita ser evaluado individualmente.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público;

Que mediante Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima, el Decano Nacional es el representante legal del Colegio de Licenciados en Administración;

Que, el Director Nacional de Colegiación es responsable de la organización y mantenimiento del "Registro Único de Colegiación", Registro de Miembros Vitalicios, Registro de Jubileo y de los demás que se implementen;

Que, el Director Nacional de Información Científica y Tecnológica formula propuestas para la actualización de conocimientos mediante el acopio y difusión de la información científica, tecnológica y especializada en ciencias administrativas; mantiene relaciones funcionales con los Directores Regionales de Información Científica y Tecnológica;

Que, mediante INFORME N° 25-2023-CLAD-CDN-DNC, del Director Nacional de Colegiación, concluye en su Informe, que ante la diversidad de información obtenida de los CORLADS, a los cuales se les ha consultado respecto a los dos (2) números de colegiación de los (17) colegiados, sugiere que previo a tomar una decisión el Consejo Directivo Nacional, es necesario que se cuente con la opinión de la asesoría legal del CLAD, para que recomiende cuál de los REGUC'S se deje sin efecto;

Que, INFORME N° 03-2022-DNICT-CDN-CLAD, el Director Nacional de Información Científica y Tecnológica concluye que se habría determinado la DUPLICIDAD DE LOS REGUC de (17) Miembros de la Orden, que amerita ser evaluado individualmente, y con la evaluación que se realice, previa opinión del asesor legal del CLAD, se sugiere emitir la Resolución Decanal, que deje sin efecto la Colegiatura que no corresponda;

Que, mediante Informe N° 030-2023-AL, del asesor legal externo, con la finalidad de dar solución al problema observado, recomienda anular la colegiación reciente (segunda), debiendo prevalecer la primera (la más antigua). Deberá motivarse la respectiva resolución (caso por caso), con la finalidad de no afectar a aquellos miembros de la Orden que pudieran haber utilizado su REGUC;

Que, respecto al caso del Lic. Adm. **EUGENIO ENRIQUE ARTAZA LLONA**, de acuerdo a lo informado por el Director Nacional de Colegiación: con Carta N° 026 - 2022-CLAD/CDN/DNC se le comunico al Decano Regional del CORLAD PIURA que se ha detectado que el Lic. Adm. **EUGENIO ENRIQUE ARTAZA LLONA**, identificado con DNI 02616039, tiene asignado 2 números de REGUC, uno en el CORLAD PIURA y otro en el CORLAD LIMA, por lo que, se solicitó remitir en forma digitalizada los documentos que sustentan el expediente de colegiación del REGUC N°2236.



*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"14 de febrero Día del Administrador"*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".*

Que, Con CARTA N° 175-2022/CORLAD-PIURA el Decano del CORLAD PIURA; manifestó lo siguiente: Que el día 20 de noviembre del 2017 el Lic. Adm. **EUGENIO ENRIQUE ARTAZA LLONA**, presentó sus documentos para trámite de colegiatura, el cual fue aceptado; obteniendo el REGUC correspondiente (N° 20328), además señala que, por razones de índole laboral, el licenciado pertenece y aporta al CORLAD Lima, no ha realizado aporte alguno, en tal sentido **solicita se anule** el número de registro que le asignaron al expediente de CORLAD PIURA.

Que, Con Carta N° 027 - 2022-CLAD/CDN/DNC DNC, se le comunico al DECANO REGIONAL DEL CORLAD LIMA que se ha detectado que el Lic. Adm. **EUGENIO ENRIQUE ARTAZA LLONA**, identificado con DNI 02616039, tiene asignado 2 números de REGUC, uno en el CORLAD PIURA y otro en el CORLAD LIMA, por lo que se solicitó remitir en forma digitalizada los documentos que sustentan el expediente de colegiación del REGUC N°20455.

Que, Mediante, Carta N° 0128-2022-DE-CDR/CORLAD-LIMA el Decano del CORLAD LIMA, manifiesta lo siguiente:

Que dicho profesional presentó su expediente completo y su comprobante de pago respectivo, todo ello de manera regular; documentos que fueron presentados al CLAD para su colegiación; posteriormente, se recibió del CLAD su diploma y carnet con fecha 18/12/2017; el mismo que se le entregó en una ceremonia presencial de colegiación.

Que, Por otro lado, debemos informar que el mencionado colegiado, desde la fecha de su colegiación, no ha realizado ninguna aportación hasta la fecha de la presente, al CORLAD LIMA.

Que, Hace notar que: es imposible que algún CORLAD a nivel nacional tenga la posibilidad de poder verificar si algún licenciado se encuentra realizando algún trámite paralelo de colegiación ya que cada uno de los colegios regionales solo conoce los tramites que se realizan dentro de su ámbito; **siendo el CLAD el único que puede verificarlo.**

Que, habiéndose determinado que el Lic. Adm. **EUGENIO ENRIQUE ARTAZA LLONA**, ha tramitado dos números de colegiación en el Registro Único de Colegiación.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria del 05 de agosto de 2023.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.** – **DEJAR SIN EFECTO** el Registro Único de Colegiación – REGUC N° **20455** en CORLAD LIMA y **RATIFICAR** la validez del REGUC N° **20328** a favor del Lic. Adm. **EUGENIO ENRIQUE ARTAZA LLONA**, en su calidad de miembro del CORLAD PIURA

**Artículo 2°.** - Notificar la presente Resolución al CORLAD PIURA y CORLAD LIMA, para las acciones que corresponda y asimismo a través del CORLAD-PIURA notificar al interesado.

Regístrese Comuníquese y Archívese



**Lic. Adm. GUILLERMO RENGIFO SANDOVAL**  
Reg. Unic. de Coleg. N° 00537  
DECANO NACIONAL DEL CLAD